

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



SUMARIO

Actualidad Corporativa pág. 3-8

Rehabilitación de viviendas en España. Ayudas y claves de los fondos europeos.

Información de Actualidad págs. 9-12

IRPF: Empleados propios y pagos a profesionales independientes en Comunidad de Propietarios (Modelo 111 y 190) págs. 9-10

Modificación de la reducción por aportaciones a planes de pensiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pág. 11-12

Formación Continuada págs. 13-21

Principales novedades introducidas por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego..... pág. 13-16

Formas de presentación de declaraciones informativas pag.17

Aprobación definitiva de la "Ley contra el Fraude" que introduce importantes modificaciones en el ámbito tributario pag.18-20

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada pag.21

Consultorio Formativo págs. 22-23

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada pág. 23

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGrupación Técnica Profesional
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29

Web: www.atp-ingesa.com



ACTUALIDAD

Corporativa

Rehabilitación de viviendas en España. Ayudas y claves de los fondos europeos



Los fondos forman parte de la partida que le corresponde a España del Plan de Recuperación Europeo NGEU.

El Gobierno ha autorizado un fondo de 1.631 millones de euros que se repartirá entre las comunidades y ciudades Autónomas para la rehabilitación de viviendas y edificios públicos.

Qué es y cómo se distribuye el Plan de Recuperación Europeo

Se trata de un instrumento de emergencia puntual de duración limitada y utilizado exclusivamente para medidas de respuesta y recuperación, que aportará 750.000 M€, de los que más de 140.000 M€ van dirigidos a España. Una inyección económica que representa más del 11% del PIB de nuestro país.

Los fondos se canalizarán a los Estados miembro a través del presupuesto de la UE para apoyar las prioridades de inversión y reforma.

Las ayudas aprobadas se harán efectivas en el período 2021-2024, siendo clave el próximo ejercicio 2021-2022, en el que se debe comprometer el 70% de ellas.

Unión Europea:

390.000 M€ en subsidios y transferencias a fondo perdido
360.000 M€ en préstamos

España:

72.700 M€ en subsidios y transferencias a fondo perdido
67.300 M€ en préstamos

Se trata de un instrumento de emergencia puntual de duración limitada y utilizado exclusivamente para medidas de respuesta y recuperación, que aportará 750.000 M€, de los que más de 140.000 M€ van dirigidos a España. **Una inyección económica que representa más del 11% del PIB de nuestro país.**

Los fondos se canalizarán a los Estados miembro a través del presupuesto de la UE para apoyar las prioridades de inversión y reforma.

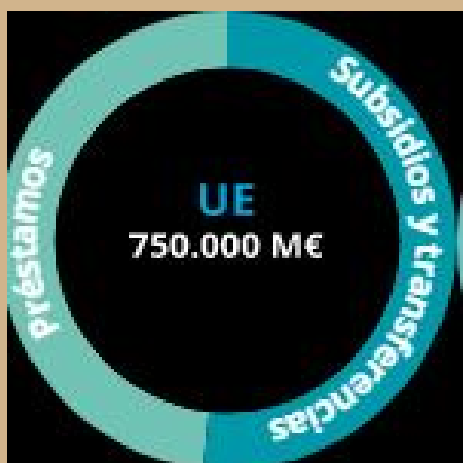
Las ayudas aprobadas se harán efectivas en el **período 2021-2024**, siendo clave el próximo ejercicio 2021-2022, en el que se debe comprometer el 70% de ellas.

Unión Europea:

390.000 M€ en subsidios y transferencias a fondo perdido
360.000 M€ en préstamos

España:

72.700 M€ en subsidios y transferencias a fondo perdido
67.300 M€ en préstamos



Los **fondos de Next Generation EU** se materializarán a través de los Presupuestos Generales del Estado, una vez que la Comisión Europea apruebe el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**.

La Administración General del Estado transferirá los fondos a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a través de convenios y subvenciones, que deberán estar vinculadas a las políticas públicas de uno de los cuatro ejes prioritarios impulsados por la Unión Europea: transformación digital, transición ecológica, cohesión social y territorial, e igualdad.

¿Cómo se distribuye el presupuesto de Next Generation EU?

Para garantizar una respuesta eficaz de la UE a la crisis del coronavirus, Next Generation EU se desplegará en tres pilares:

2. Relanzar la economía e incentivar la inversión privada

Objetivos:	Instrumentos de actuación:
• Apoyo a sectores y tecnologías clave • Inversión en cadenas de valor estratégicas • Soporte a la solvencia de las empresas viables	• Programa InvestEU reforzado • Instrumento de Apoyo a la Solvencia • Instrumento de Inversiones Estratégicas



¿Cómo se distribuye el presupuesto de Next Generation EU?

Para garantizar una respuesta eficaz de la UE a la crisis del coronavirus, Next Generation EU se desplegará en tres pilares:

1. Apoyar a los estados miembros en su recuperación

Objetivos:	Instrumentos de actuación:
• Impulso a las inversiones y reformas • Apoyo a una transición ecológica y digital justa	• Mecanismo de Recuperación y Resiliencia • REACT-UE • Refuerzo del Fondo de Transición Justa y del FEADER



¿Cómo se distribuye el presupuesto de Next Generation EU?

Para garantizar una respuesta eficaz de la UE a la crisis del coronavirus, Next Generation EU se desplegará en tres pilares:

3. Extraer las enseñanzas de la crisis

Objetivos:	Instrumentos de actuación:
• Apoyo a programas clave para futuras crisis • Apoyo a los socios comerciales de la UE	• Nuevo Programa de Salud • RescEU reforzado • Programas de investigación, innovación y acción exterior



Los fondos de Next Generation EU se materializarán a través de los Presupuestos Generales del Estado, una vez que la Comisión Europea apruebe el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

La Administración General del Estado transferirá los fondos a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a través de convenios y subvenciones, que deberán estar vinculadas a las políticas públicas de uno de los cuatro ejes prioritarios impulsados por la Unión Europea: transformación digital, transición ecológica, cohesión social y territorial, e igualdad.

Información general del plan para la rehabilitación de viviendas en España

El ministro de Transportes hizo recientemente una primera concreción de lo que serán las subvenciones para la rehabilitación de viviendas que tendrán un montante total de 6.820 millones de euros, de los cuales 5.520 millones serán gestionados por el Ministerio.

Cuantía de las ayudas del plan de rehabilitación de viviendas

La cantidad máxima subvencionable será de 24.000 euros. De esa cantidad se puede subvencionar hasta el 80%, 19.000 euros, si hay reformas energéticas importantes.

La subvención podrá incrementarse al 100% de la inversión teniendo en cuenta criterios sociales tanto para las actuaciones a nivel de edificio como de barrio.

En el caso de viviendas individuales la cantidad máxima subvencionable será de 5.000 euros y podría llegar hasta el 40% de la inversión, es decir 2.000 euros.

Condiciones de las subvenciones

Todas las rehabilitaciones deberán conseguir una reducción del consumo de energía no renovable del 30%.

En algunos casos se contará con desgravaciones fiscales, pero esta medida está en estudio.

Entre los requisitos para acceder a la subvención habrá que contar con el "libro del edificio" en el que estarán reflejadas la situación actual y las actuaciones pendientes incluidas las energéticas. La elaboración de este libro se subvencionará con, por lo menos, 1.500 euros.

Los proyectos de rehabilitación se subvencionarán con una cantidad entre el 40% y el 60% de su importe y hasta un límite de unos 16.000 euros.

Financiación de la rehabilitación de viviendas

Además de subvenciones las comunidades o propietarios contarán con apoyo para financiar aquella parte de la inversión no cubierta por ellas.

Una idea que se baraja por el Gobierno y por las entidades financieras es que la financiación que se aporte sea recuperada a partir de los ahorros energéticos conseguidos por la rehabilitación.

Distintos planes de rehabilitación de viviendas

Las ayudas para la rehabilitación de edificios se dividen en tres planes:

Plan de Rehabilitación Energética de Edificios (PREE). Este plan se puso en marcha el año pasado con un presupuesto de 362 millones. Ahora recibirá nuevos fondos, pero las peticiones que se acojan a este plan deberán hacerse antes del 31 de julio de este año.

Plan dedicado a poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

Plan destinado a poblaciones con más habitantes.

Acceso a los Fondos Europeos e inversión en el futuro de la empresa

Primeros fondos disponibles para la rehabilitación de viviendas y edificios

Los primeros 1.600 millones de los fondos europeos para la rehabilitación de viviendas y edificios públicos se dispondrán en 2021. La inversión de los fondos que se han autorizado se articulará en dos programas:

C02.I01 "Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales"

C02.I05 "Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos (PIREP)" en la parte de la inversión correspondiente a CCAA.



**AYUDAS A LA
REHABILITACIÓN DE
VIVIENDAS**

COMUNIDAD AUTÓNOMA/CIUDAD	CO2.I01	CO2.I05
Andalucía	199.928,70	85.622,40
Aragón	33.344,47	13.449,60
Asturias	27.957,79	10.305,60
Baleares	28.326,11	11.851,20
Canarias	52.842,41	22.012,80
Cantabria	14.916,96	5.899,20
Castilla y León	62.625,91	24.225,60
Castilla - La Mancha	48.480,12	20.688,00
Cataluña	186.036,13	78.705,60
Comunidad Valenciana	124.549,71	51.158,40
Extremadura	26.530,55	10.761,60
Galicia	67.275,95	27.331,20
Madrid	161.220,57	68.582,40
Murcia	33.827,89	15.288,00
Navarra	15.883,80	6.686,40
País Vasco	55.915,58	22.464,00
Rioja	8.033,98	3.235,20
Ceuta	1.680,46	849,60
Melilla	1.622,91	883,20
TOTAL ESPAÑA	1.151.000,00	480.000,00

La distribución anterior tiene que ser aprobada por la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo, que reúne a la administración del Estado y de las Comunidades y ciudades autónomas. De confirmarse, las comunidades que más dinero recibirán serán Andalucía, Cataluña y Madrid.

Las rehabilitaciones previstas tendrán como objetivo principal el ahorro energético. Las cuantías de las subvenciones directas que recibirán los particulares y empresas dependerán del grado de eficacia energética que logren sus proyectos.

Alquiler social

Asimismo, se prevé que el programa de vivienda de alquiler social (C02.I02), que está dotado con 1.000 millones de euros y facilitará la construcción de 20.000 viviendas sostenibles hasta el año 2026, se ponga en marcha con las primeras transferencias en 2022.

Deducciones fiscales y ayudas a la rehabilitación

El plan del Mitma es destinar, además de a la rehabilitación de viviendas, barrios y edificios públicos, unos 450 millones de euros para cubrir las deducciones fiscales, con incentivos de hasta el 60% por la inversión en la mejora de la eficiencia energética. Para optar a estas deducciones será necesario cumplir unos requisitos, como reducir al menos en un 30% el consumo de energías no renovables

En cuanto a las ayudas, el Gobierno pretende cubrir hasta el 80% de la obra de rehabilitación hasta un máximo de 19.200 euros por piso, lo que supone que el presupuesto de la rehabilitación por vivienda podría alcanzar los 24.000 euros.

Para las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas individuales la subvención se quedará en el 40% del presupuesto, hasta un máximo de 2.000 euros, por lo que podría llegar a un coste de 5.000 euros, a los que se podría añadir una desgravación fiscal que actualmente prepara el Gobierno.



DE ACTUALIDAD

IRPF: Empleados propios y pagos a profesionales independientes en Comunidad de Propietarios (Modelo 111 y 190)

Actividades que generan obligaciones fiscales para Comunidades de Propietarios:

Pago de salarios a empleados propios como: conserje, personal de mantenimiento, personal de limpieza, socorrista, jardinero, portero, vigilantes ó personal de seguridad.

Pago de facturas a profesionales independientes: abogados, procuradores, arquitectos ó administradores de fincas entre otros.

Estas actividades generan 2 obligaciones fiscales a la Comunidad de Propietarios:

Obligación fiscal 1: Declaración e ingreso a cuenta del IRPF por la Comunidad de Propietarios. **Modelo 111**

Cuando se realice el pago de las nóminas a los trabajadores o facturas de profesionales, la Comunidad debe realizar la retención a cuenta del IRPF sobre la renta del perceptor. Posteriormente y en cada trimestre, la Comunidad debe realizar y presentar la declaración del Modelo 111, así como realizar el ingreso a cuenta.

Plazo de presentación modelo 111

Durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero correspondiente a las retenciones a cuenta del trimestre natural inmediato anterior.



Obligación fiscal 2 : Resumen anual sobre retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. **Modelo 190**

Plazo de presentación del modelo informativo 190

Del 1 al 30 de enero correspondiente a las retenciones a cuenta del año natural inmediato anterior y cumplir con las obligaciones fiscales de la Comunidad de Propietarios.

Elaboración del correspondiente certificado de retenciones

Que deberá ser de entregado a los interesados, objeto de las retenciones practicadas, para su inclusión en su respectivas declaraciones personales de IRPF.

The image shows the 'Modelo 190' form for 'Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF'. At the top, there are tabs for different regions: Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, Rioja, Valencia, and Extremadura. The main title is 'Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF' with the subtitle 'Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta'. Below this, it says 'Resumen anual'. On the right, there is a box for 'Hoja Resumen' with 'Modelo 190'. The form is divided into sections: 'Declarante' (with fields for NIF and name), 'Ejercicio' (with a dropdown for the year), and 'Modalidad de presentación' (with a dropdown for the filing method). At the bottom, there is a large blue box with the text 'Modelo 190' and the website 'citapreviaweb.com'.

Normativa

Consulta Vinculante de 10 de Enero de 2014.

Acorde a la consulta vinculante de la DGT V0022-14, de 10/01/2014, según el apdo. 1 del Art. 74 del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, «personas o entidades contempladas en el Art. 76 que satisfagan o abonen las rentas previstas en el Art. 75 estarán obligadas a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor». En este sentido, es en el apdo. 1 (inciso a) del Art. 76 que establece los obligados a retener o ingresar a cuenta, se contempla, con carácter general, a las comunidades de propietarios.

Modificación de la reducción por aportaciones a planes de pensiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Fiscal: 20/10/2021

Se modifica el artículo 51 del RIRPF para establecer un orden de prelación recogido de manera expresa para la aplicación de las cantidades pendientes de reducción.

Los artículos 51 y 52 de la LIRPF recogen tanto las cantidades que pueden reducirse por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social como los límites que no han de sobrepasar los contribuyentes a la hora de aplicarlas.

Ambos artículos fueron modificados por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 siendo de especial relevancia la modificación del límite máximo de la reducción que pasaba, con carácter general, de 8.000 euros a 2.000 euros. Este límite, actualmente, puede aumentarse a 8.000 euros cuando las aportaciones provengan de un plan de previsión empresarial.

En este contexto se introducen las modificaciones del artículo 51 del RIRPF por el Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, que establece un orden de prelación expreso a la hora de entender qué cantidades son las reducidas en cada ejercicio al existir excesos de reducción de ejercicios anteriores. Esta modificación se produce introduciendo un nuevo párrafo final al mencionado artículo que queda redactado como sigue:

«Cuando concurren aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores».



Artículo 51. Excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social.

Los partícipes, mutualistas o asegurados podrán solicitar que las cantidades aportadas que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible, según lo previsto en los artículos 52.2 y 53.1.c) y en la disposición adicional undécima.uno.5.b) de la Ley del Impuesto, lo sean en los cinco ejercicios siguientes.

La solicitud deberá realizarse en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio en que las aportaciones realizadas no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto.

La imputación del exceso se realizará respetando los límites establecidos en los artículos 51, 52 y 53 y en la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto. A estos efectos, cuando en el período impositivo en que se produzca dicho exceso concurren aportaciones del contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor, la determinación de la parte del exceso que corresponde a unas y otras se realizará en proporción a los importes de las respectivas aportaciones y contribuciones.

Cuando concurren aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores.

De igual modo, se establece una nueva disposición transitoria decimonovena para los períodos impositivos de 2016 a 2020 en las aportaciones realizadas por el promotor a los sistemas de previsión social:

«En caso de haberse realizado aportaciones por el contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor a los sistemas de previsión social en los períodos impositivos 2016 a 2020 que no hubieran sido objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de base imponible o por haber excedido del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto y se encuentren pendientes de reducción a 1 de enero de 2021, a efectos de lo previsto en el artículo 51 de este Reglamento se entenderá que las cantidades pendientes de reducción corresponden a contribuciones imputadas por el promotor, con el límite de las contribuciones imputadas en dichos períodos impositivos. El exceso sobre dicho límite se entenderá que corresponde a aportaciones del contribuyente».

La entrada en vigor de esta modificación se producirá el día 21 de octubre de 2021.

LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA

FORMACIÓN CONTINUADA DEL - INGESA - INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 11/2021, DE 9 DE JULIO, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2016/1164, DEL CONSEJO, DE 12 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS CONTRA LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN FISCAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO INTERIOR, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL JUEGO.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Modificación de la regulación de los efectos de cambios de la residencia fiscal

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2021** se modifica el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), para adaptar su regulación a la Directiva 2016/1164. En particular, **se sustituye el régimen de aplazamiento**, previsto anteriormente en el caso de cambio de residencia de una entidad a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que haya celebrado un acuerdo con España o con la Unión Europea sobre asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, por las plusvalías tácitas, generadas antes de su traslado, hasta el momento en el que se transmitían a terceros los elementos patrimoniales afectados por un régimen de fraccionamiento por quintas partes anuales iguales, igualmente a solicitud del contribuyente, estableciéndose determinadas normas complementarias. En este sentido se establece que el ejercicio de la opción se realizará exclusivamente en la propia declaración del impuesto correspondiente al período impositivo concluido con ocasión del cambio de residencia, debiéndose efectuar el pago de la primera fracción en el plazo voluntario de declaración correspondiente a dicho período impositivo.

Por otro lado, se señala que el vencimiento y exigibilidad de cada una de las cuatro fracciones anuales restantes, junto con los intereses de demora devengados por cada una de ellas, se producirá de forma sucesiva transcurrido un año desde la finalización del plazo voluntario de declaración correspondiente al último período impositivo. Se procederá a la exigencia de garantías únicamente cuando se justifique la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda se podría ver frustrado o gravemente dificultado. Y, finalmente, se enumeran los supuestos en los que el fraccionamiento perderá su vigencia, así como las consecuencias de dicha pérdida de vigencia en cada uno de los supuestos regulados.

Modificación del régimen aplicable a las SICAVs.

Las SICAV (Sociedades de Inversión de Capital Variable) son un instrumento financiero de inversión cuyo objeto social es la captación de fondos para gestionarlos e invertirlos, estableciendo el rendimiento de cada uno de los accionistas de la sociedad en función de los resultados del conjunto.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2022:**

Tipo de gravamen:

Se modifica el artículo 29 de la LIS estableciendo requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) puedan aplicar el tipo de gravamen del 1 por ciento con la finalidad de reforzar su carácter colectivo. Se regulan requisitos objetivos que deben cumplir los socios y socias de forma que se garantice su interés económico en la sociedad, el cual se cuantifica en función de un importe determinado de inversión.

Disolución y liquidación de determinadas sociedades de inversión de capital variable:

Por otro lado, se introduce la Disposición transitoria cuadragésima primera en la LIS que establece un régimen transitorio para que las SICAVs acuerden su disolución y liquidación en el año 2022, con el objetivo de permitir que sus socios y socias puedan trasladar su inversión a otras instituciones de inversión colectiva que cumplan los requisitos para tributar al tipo de gravamen del 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades.

Así, se regula un régimen de reinversión para los socios y socias de modo que no integren sus rentas derivadas de la liquidación siempre que reinviertan. En este caso las acciones conservan su valor y fecha de adquisición de la sociedad objeto de liquidación.

Modificación de la regulación de la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2021** se modifica el artículo 36.2 de la LIS incorporando determinados requisitos que deberán cumplir los productores y productoras que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras para poder aplicar dicha deducción.

Por una parte, se exige el certificado emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma acreditando el carácter cultural de la producción y por otra, se solicita la incorporación en los títulos de crédito de la obra de los lugares específicos de rodaje en España y la autorización del uso del título de la obra y de material gráfico y audiovisual de prensa para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción en España y en el extranjero con fines culturales o turísticos.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales españolas y espectáculos en vivo



Finalmente, se añade una disposición transitoria cuadragésima segunda que establece que los requisitos establecidos en las letras b') y c') del apartado 2 del artículo 36 de esta Ley no serán exigibles en el caso de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales respecto de las que el contrato por el que se encarga la ejecución de la producción hubiera sido firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Modificación de la regulación de imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes en el régimen especial de transparencia fiscal internacional.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2021** se modifica el artículo 100 de la LIS, para adaptar su regulación a la Directiva 2016/1164, así la imputación de rentas que se produce dentro del régimen de transparencia fiscal afectará no sólo a las obtenidas por entidades participadas por el contribuyente sino también a las obtenidas por sus establecimientos permanentes en el extranjero.

Se establece en el apartado primero, que la imputación también procederá cuando dichas rentas sean obtenidas a través de un establecimiento permanente si se da la circunstancia prevista en la letra b) de este apartado (que el importe satisfecho por la entidad no residente en territorio español por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades sea inferior al 75 por ciento del que hubiera correspondido de acuerdo con las normas de este) sin que, en este caso, resulte de aplicación la exención prevista en el artículo 22 de la LIS.

Régimen de Transparencia Fiscal Internacional



Se regula, igualmente, la documentación que conjuntamente con la declaración por el Impuesto sobre Sociedades deberán aportar por las rentas obtenidas por los establecimientos permanentes en el extranjero.

Por otro lado, se introducen diversos tipos de renta susceptibles de ser objeto de imputación en este régimen que no estaban recogidos hasta este momento tales como las derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras salvo que se trate de rentas obtenidas en el ejercicio de actividades económicas, así como las derivadas de operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 18 de la LIS, en las que la entidad no residente o establecimiento añade un valor económico escaso o nulo.

Modificación del índice de entidades

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2021** se modifica el artículo 119 de la LIS para introducir una mejora técnica en la regulación de la baja en el índice de entidades del Impuesto sobre Sociedades, aplicando el concepto "fallido" a entidades deudoras en lugar de a los créditos.



Formas de presentación de declaraciones informativas

El sistema TGVI online se extiende a todos los modelos de declaraciones informativas para el ejercicio 2020 con ventajas como la validación inmediata de la información enviada y la posibilidad de presentación parcial de registros correctos.

Para la presentación de las declaraciones informativas del ejercicio 2020 se pueden utilizar los formularios web disponibles en la Sede Electrónica para los modelos 165, 180, 182, 184, 187, 188, 190, 193, 198, 296, 345, 347, 349 y 720, siempre que la declaración no supere los 40.000 registros.

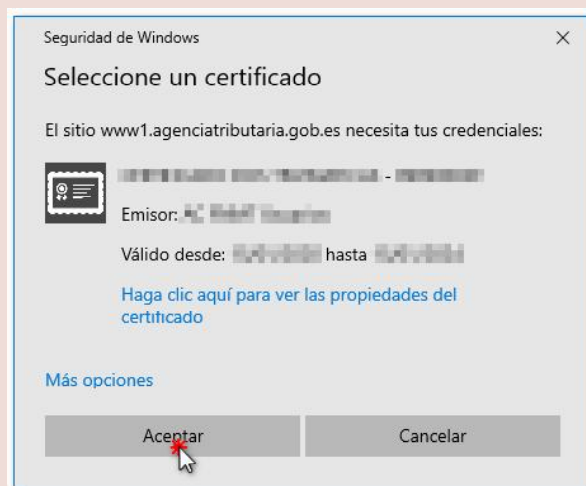
La alternativa al formulario sería la presentación mediante envío directo del fichero que se haya obtenido previamente por otros medios o aplicaciones y que se ajuste al diseño de registro publicado. Este sistema será obligatorio para las declaraciones que contengan más de 40.000 registros pero admitirá cualquier fichero independientemente de su tamaño. En aquellos modelos que permitan la presentación mediante Cl@ve PIN para personas físicas, también se admitirá esta forma de acceso a la presentación directa por fichero.

En función del tipo de declarante, la presentación electrónica puede realizarse con certificado electrónico o DNIe y Cl@ve PIN. En el ejercicio 2019, se suprimió la presentación de predeclaración mediante SMS para los modelos 190, 347 y 390. Si no dispone de un sistema de identificación válido se recomienda consultar las ayudas disponibles para la obtención de un certificado electrónico y el registro en Cl@ve.

Presentación electrónica con certificado o DNIe

Pueden optar por este tipo de presentación todos los declarantes que dispongan de un certificado electrónico reconocido que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento o de su DNIe con los certificados válidos y correctamente configurado.

La presentación con certificado electrónico será obligatoria para los adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la AEAT, Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas y Administraciones Públicas.



Presentación electrónica con Cl@ve PIN



Pueden utilizar Cl@ve PIN las personas físicas que actúan en nombre propio y que no están obligadas a la utilización de un certificado electrónico, concretamente para los modelos 038, 179, 180, 182, 187, 188, 190, 193, 198, 231, 233, 236, 282, 296, 345, 347, 349, 390 y 720.

Aprobación definitiva de la «Ley contra el Fraude» que introduce importantes modificaciones en el ámbito tributario



Fiscal: 12/07/2021

Aprobación definitiva del Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Se publica en el **BOE el día 10 de julio de 2021** la aprobación definitiva del **Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, más conocida como «**Ley contra el Fraude**», por Ley 11/2021, de 9 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen **normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego**.

La aprobación definitiva del texto legal se produce después de la ratificación por el Congreso e incorporación al mismo de todas las enmiendas introducidas por el Senado.

Las modificaciones recogidas en esta ley, principalmente en materia tributaria, tienen una **doble finalidad**. Por un lado, **incorporar al ordenamiento interno el ámbito de las prácticas de elusión fiscal**. Y, por otro, **introducir cambios en la regulación para asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar actuaciones que prevengan y luchen contra el fraude, reforzando el control tributario**.

En la exposición de motivos, el Ejecutivo hace hincapié en la necesidad de que las modificaciones legales vayan acompañadas de medidas organizativas y operativas en el ámbito de la Administración tributaria del Estado, y del control de los contribuyentes con grandes patrimonios. Para favorecer el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias se creará una unidad central de coordinación de esas actuaciones de control.

Medidas contra la elusión fiscal, tributarias y de regulación del juego

La **Directiva (UE) 2016/1164**, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen **normas contra las prácticas de elusión fiscal** que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, conocida como 'Directiva anti elusión fiscal' o, por sus siglas en inglés, como ATAD, aborda diferentes **ámbitos**: establece una **norma general anti abuso**, un **nuevo régimen de transparencia fiscal internacional**, el **tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas**, la **limitación de la deducibilidad de intereses** y la **regulación de la llamada imposición de salida**. Sin embargo, en esta ley se incorporan los concernientes al nuevo régimen de transparencia fiscal internacional y a la imposición de salida o tax exit.

En esta Ley también se **adecúa el término de paraísos fiscales al de jurisdicciones no cooperativas**. En este sentido, atendiendo a y una vez aprobados los criterios de equidad y transparencia, la ministra de Hacienda «adoptará las disposiciones necesarias para la publicación de la relación de países y territorios, así como regímenes fiscales perjudiciales, considerados jurisdicciones no cooperativas, que habrá de ser actualizada periódicamente».

Entre otros ámbitos, el texto también introduce **modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. En primer lugar, se establecen **dos nuevas obligaciones informativas**: del saldo que mantienen los titulares de monedas virtuales y de las operaciones sobre dichas monedas (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos) en las que intervengan.

Asimismo, se **modifica la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sustituyendo el valor real por valor, concepto equiparado al valor de mercado.

Por otro lado, respecto del **Impuesto sobre Actividades Económicas**, se **actualizan las referencias normativas** para considerar un grupo de sociedades y se aclara que la regla para calcular el importe neto de la cifra de negocios se deberá aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable.

En cuanto a la regulación del juego, en este proyecto de ley se contemplan **mecanismos de prevención y lucha contra la manipulación de las competiciones deportivas, para combatir el fraude que puede producirse en las apuestas deportivas**. Se amplía el elenco de entidades a las que la autoridad encargada de regulación del juego puede realizar requerimientos de información, y se introducen nuevos tipos infractores o se modifica alguno de los existentes, para sancionar prácticas fraudulentas de los participantes en los juegos, de los propios operadores o de proveedores o intermediarios, entre otros.

Además, se **limita la posibilidad de realizar pagos en efectivo** por importe superior a 1.000 euros en caso de que alguna de las partes intervinientes sea un empresario o profesional conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la LIVA.

Enmiendas del Senado

Tras el paso de esta iniciativa por el Senado, se ha aprobado una enmienda que introduce cambios en el apartado VI del Preámbulo, relativo a **modificaciones en la LIRPF, sobre la subrogación de adquisiciones y el régimen transitorio aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.**

Además, el Congreso ha dado luz verde a la enmienda del Senado sobre **transmisiones a título lucrativo por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente.**

Por otro lado, se ha aprobado **modificar el título de la disposición transitoria primera**, quedando redactado así: «**Régimen transitorio en materia de recargos, reducción de sanciones, limitación de pagos en efectivo y transmisiones de determinados bienes**»; y se añade un nuevo número 4 con el título «**Transmisión de bienes previamente adquiridos por determinados pactos sucesorios**», relativo a la modificación del artículo 36 de la Ley 35/2006, y a «**las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente**».

En cuanto a la disposición adicional quinta, relativa al **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, y con efectos hasta el 31 de diciembre de 2021, se modifican los epígrafes que determinan los tipos impositivos aplicables a distintos vehículos.

Asimismo, se añade una disposición adicional sexta, sobre las **ofertas de empleo público en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General del Estado, Tribunales Económico-Administrativos y en la Dirección General del Catastro**. Este apartado establece un plazo de seis meses para que el Gobierno dicte la normativa necesaria para que en un período de ocho años el ratio de personal de administraciones tributarias en relación con el número de obligados tributarios se aproxime a la media europea.



Los cambios aprobados también afectan a la disposición transitoria primera, concretamente a un nuevo apartado cuarto sobre la **transmisión de bienes previamente adquiridos por determinados pactos sucesorios.**

Questionario Formativo



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

1.- Las sociedades de inversión de capital variable a partir del 1 de enero de 2022, podrán aplicar un gravamen del:

- a) cinco por ciento con el objetivo de que sus socios puedan trasladar su inversión a otras instituciones.
- b) tres por ciento con la finalidad de integrar las rentas derivadas de la liquidación, siempre que se reinviertan.
- c) uno por ciento con la finalidad de reforzar su carácter colectivo.

2.- A partir del 1 de enero de 2021 se modifica el artículo 100 de la LIS, de forma que la imputación de las rentas que se producen dentro del régimen de transparencia fiscal, afectará:

- a) a las operaciones derivadas bienes y servicios derivados de bienes y servicios de entidades vinculadas.
- b) a las operaciones de arrendamiento financiero o de actividades bancarias y financieras.
- c) a las rentas obtenidas por entidades participadas por el contribuyente y las obtenidas por sus establecimientos permanentes en el extranjero.

3.- Pueden presentar declaraciones informativas de forma electrónica con certificado o DNle:

- a) las personas físicas con certificado válido y configurado.
- b) todos los declarantes que dispongan de certificado electrónico reconocido y admisible por al Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) las personas físicas que actúan en nombre propio,

4.- La Ley contra el fraude, aprobada en julio de 2021, establece:

- a) normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.
- b) modificaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- c) un régimen transitorio de subrogación de adquisiciones y transmisiones.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



Pregunta

Cuando se compra una vivienda, ¿se debe pagar IVA o ITP?

Respuesta

Impuesto aplicable a la compra de viviendas nuevas y usadas.

Concepto de vivienda y primera entrega de viviendas (viviendas nuevas).

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, no define expresamente qué se entiende por vivienda a efectos del IVA. Tradicionalmente, la Dirección General de Tributos define la vivienda como "edificio o parte del mismo destinado a habitación o morada de una persona física o de una familia, constituyendo su hogar o la sede de su vida doméstica".



Se entiende por "primera entrega" de viviendas aquellas que se adquieren al promotor cuando la construcción o rehabilitación esté terminada, salvo que las viviendas se hubiesen utilizado de forma continuada por un plazo igual o superior a dos años por personas distintas de los adquirentes.

Es decir, si el promotor, una vez finalizadas las obras, alquila las viviendas y transcurridos dos años las pone a la venta, si las viviendas se adquieren por los propios arrendatarios, nos encontramos ante una "primera entrega", no así, si dichas viviendas se adquieren por personas distintas.

Se considerará que las obras de construcción de una vivienda están terminadas cuando se expide un certificado de fin de obra por el arquitecto y aparejador que dirigieron las mismas.

Impuesto aplicable a la venta de viviendas y al arrendamiento con opción de compra

La venta de viviendas nuevas por el promotor (primeras entregas de viviendas) tributan por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La venta de viviendas usadas por parte de empresarios (segundas y ulteriores entregas de viviendas) tributan por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Concepto Transmisiones Onerosas) (ITP).

La venta de viviendas por particulares tributan por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Concepto Transmisiones Onerosas) (ITP)

La compra de una vivienda nueva supone para el comprador la obligación de soportar el Impuesto sobre el Valor Añadido, resultado de multiplicar el precio de la misma por el tipo impositivo vigente en el momento de la compra. El pago se realiza al vendedor quien, a su vez, ingresará el impuesto en la Hacienda Pública.

Los tipos impositivos establecidos en la venta de viviendas, incluidas hasta dos garajes por vivienda y anexo situados en el edificio que se transmitan conjuntamente, actualmente son:

10% con carácter general,

4% cuando se trate de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

La compra de una vivienda usada supone para el comprador el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas que ingresará él mismo en la Hacienda Autonómica correspondiente al lugar en que se halle situado el inmueble.

En los contratos de arrendamiento con opción de compra de viviendas nuevas, incluidas hasta dos plazas de garaje por vivienda y anexos situados en el edificio que se arrienden conjuntamente, antes de ejercitar la opción, el arrendamiento (prestación de servicios) tributará por IVA, aplicándose los tipos impositivos del 10%, y del 4% en el caso de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

Pregunta

¿A qué personas se imputan las rentas inmobiliarias?

Respuesta

Tiene que incluir rentas inmobiliarias imputadas en su declaración:

.Si es el propietario de un inmueble y lo tiene a tu disposición todo o parte del año.

. Si es usufructuario o tiene otro derecho real de uso o disfrute sobre un inmueble tiene que incluir las correspondientes rentas en su declaración en la misma cuantía que la que correspondería al propietario, éste no incluirá cantidad alguna en su declaración en concepto de imputación de rentas inmobiliarias.

Si es titular de un derecho de alojamiento por tiempo compartido tiene que incluir en su declaración rentas inmobiliarias imputadas en función de la duración anual (días, semanas o meses) del periodo de aprovechamiento salvo que sea inferior a dos semanas al año.

Cuando la titularidad corresponda a varias personas cada uno de los cotitulares deberá declarar como renta imputable la cantidad que resulte de aplicar a la renta total imputada al inmueble o derecho, el porcentaje que represente su participación en la titularidad del mismo.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

1.- c

2.- c

3.- b

4.- a



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesatp@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesatp.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

